

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES TIPO QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y SIN CONCURRENCIA POSIBLE PREVISTO EN EL ART 168.A) 2º LCSP A PRESTAR A LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO, CULTURA TURISMO Y NEGOCIO, S.A.<sup>1</sup>**

## ÍNDICE

- 1. OBJETO DEL CONTRATO**
- 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**
- 3. PODER ADJUDICADOR. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. UNIDAD PROMOTORA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO**
- 4. 4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO**
- 5. PLAZO DE DURACIÓN Y EMPLAZAMIENTO O LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. EXTINCIÓN DE LA CONTRATACIÓN**
- 6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**
- 7. APTITUD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y REQUERIDA. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS O RECURSOS**
- 8. INVITACIÓN. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA OFERTA. NEGOCIACIÓN**
- 9. OBLIGACIONES DEL CANDIDATO INVITADO. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO**
- 10. CLÁUSULAS SOCIALES Y BUENAS PRÁCTICAS GENERALES**
- 11. ADJUDICACIÓN**
- 12. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**
- 13. CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN**
- 14. PENALIDADES ESPECÍFICAS**
- 15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
- 16. 16- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD**
- 17. BIENES PROPORCIONADOS POR MADRID DESTINO**
- 18. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**
- 19. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

---

<sup>1</sup> **NOTA:** Las características que describen y, determinan el contenido específico y el alcance de cada contratación se contemplan de forma independiente en el documento de “Características de la contratación” y complementan los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares tipo.

## 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado 2 del cuadro de Características de la contratación** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato, la justificación de la no división en lotes se indica en el **apartado 2 del cuadro de Características de la contratación** al presente pliego.

## 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) el contrato a que se refiere el presente pliego tiene la consideración de contrato privado de servicios.

De acuerdo con el artículo 26.3, el contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por el título I del Libro Tercero. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El presente Pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos tienen carácter contractual y se incorporarán con tal carácter al contrato en el momento de su formalización. El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al Contratista (también en adelante "Adjudicatario" o "Invitado") de la obligación de cumplirlas.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo aplicables a los poderes adjudicadores y, en su defecto, las de derecho privado. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Asimismo, y las actividades que se subsuman en su ámbito de aplicación, deberá tenerse en cuenta la Ley 17/97 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el R.D. 2816/1982 de 27 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y las del Ayuntamiento de Madrid, siendo de su responsabilidad los daños y perjuicios que se deriven de cualquier incumplimiento de los dispuesto en dichas normas.

En el ámbito de la libertad de pactos del artículo 1255 del Código Civil y en lo que no sea directamente aplicable, las partes consienten en vincularse al contenido de los artículos de la LCSP citados expresamente en este pliego y demás que resulten aplicables.

Supletoriamente, se aplicarán las normas de derecho privado.

La Jurisdicción competente en el presente procedimiento de contratación será la que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

El desconocimiento del presente pliego, de las características de la presente contratación, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por Madrid Destino, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

### **3.- PODER ADJUDICADOR. ÓRGANO DE CONTRATACION. UNIDAD PROMOTORA Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

En cuanto sociedad mercantil de titularidad exclusiva del Ayuntamiento de Madrid, Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S. A. forma parte del Sector Público y tiene la naturaleza de Poder Adjudicador. (art. 3 LCSP)

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 1 del cuadro de Características de la contratación** del presente pliego.

#### Responsable del Contrato

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. Dicho responsable, para la presente contratación figura en el **Apartado 1 del citado cuadro de Características de la contratación**

### **4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO DEL CONTRATO.**

**4.1.** El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4.1 del cuadro de Características de la contratación** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen igualmente en el **apartado 4.1 del cuadro de Características de la contratación** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 4.1 del cuadro de Características de la contratación**.

**4.2.** El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4.2 del cuadro de Características de la contratación** al presente pliego.

El cálculo del valor estimado será el que figura en el **apartado 4.2 del cuadro de Características de la contratación**.

**4.3.** Precio y condiciones económicas del contrato:

a) Precio:

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

Para la determinación del precio del contrato se han de tener en cuenta las cantidades que el Contratista va a percibir, siendo indiferente (art. 103 de la LCSP) que su pago provenga de la propia entidad contratante o de terceros en virtud de los derechos que el contrato otorgue al Contratista.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego

b) Condiciones económicas:

- Pago: El Contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones con arreglo a los precios y/o condiciones descritas en el **Apartado 4.3 del cuadro de Características de la contratación**.

- Aspectos susceptibles de negociación: Los aspectos susceptibles de negociación, cuando sea posible, se contemplan en el **apartado 6. del cuadro de Características de la contratación**.

- Revisión de Precios: La posibilidad de revisión de precios se encuentra regulada en al **apartado 4.4. del cuadro de Características de la contratación**. (art. 103 LCSP).

- Garantía Definitiva: La necesidad de garantía se encuentra recogida en el **apartado 4.5 del cuadro de Características de la contratación** del presente pliego, teniendo en cuanto lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP.

## **5.- PLAZO DE DURACIÓN Y EMPLAZAMIENTO O LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. EXTINCIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

**5.1.** El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

Las fechas de la prestación del Servicio –incluidas las eventuales prórrogas- aparecen señaladas en el **Apartado 5 del cuadro de Características de la contratación** que regirán con el contenido y condiciones descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Sin perjuicio de la vigencia de los derechos adquiridos en virtud de la presente contratación y/o de la pendencia del cumplimiento de algunos de los compromisos contraídos, una vez transcurrido el plazo de vigencia del contrato formalizado, éste se extinguirá de pleno derecho.

**5.2.** El Lugar de prestación del Servicio se determina igualmente en el **Apartado 5 del Anexo**

## **6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se adjudicará mediante el procedimiento negociado sin publicidad al que se refiere el artículo **168, letra a), 2º** de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público transposición del procedimiento del artículo del art. 32 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 y sin perjuicio, por lo tanto y en su caso, de su efecto directo en beneficio de los ciudadanos.

La concurrencia de la circunstancia mencionada en el citado apartado justifica que en la tramitación del expediente de contratación únicamente se solicite oferta a aquella persona, natural o jurídica, que el órgano de contratación considera idónea y capacitada para la realización del trabajo.

Tramitación: Ordinaria no sujeta a regulación armonizada (art. 22 de la LCSP).

La adjudicación del contrato se realizará utilizando los criterios de adjudicación que aparecen reflejados en el **apartado 6 del cuadro de Características de la contratación**.

La LCSP (art. 326.1), otorga carácter potestativo a la constitución de Mesa de Contratación, habiendo optado el órgano de contratación por su no constitución.

## **7.- APTITUD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y REQUERIDA<sup>2</sup>. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS O RECURSOS**

- Podrán contratar con Madrid Destino la realización del objeto del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos (art. 65 a 71 de la LCSP):

1º.-Tener personalidad jurídica, capacidad de obrar y, en su caso, representación y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades especificadas en el artículo 71 de la LCSP.

2º Tener la adecuada solvencia económica y financiera y técnica o profesional en los casos y con el alcance que así determine el Órgano de contratación o, en los casos en que así lo exija la LCSP.

A tal efecto y para justificar la concurrencia de estos dos requisitos se aportarán los siguientes documentos:

**1º.-Personalidad jurídica, capacidad de obrar y, en su caso, representación y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades** especificadas en el artículo 71 de la LCSP. que se acreditará:

---

<sup>2</sup> Los requisitos generales establecidos en los presentes pliegos para todo tipo de Candidatos y eventuales Adjudicatarios deberán entenderse aplicables en la medida de que afecten a la nacionalidad o naturaleza jurídica través de la cual se presenta la destinataria única de aquellos y l importe del presente contrato)

- Persona jurídica española: escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial (de Asociaciones, Fundaciones u otro que pudiera corresponder).

Cuando sean personas jurídicas deberán justificar que **el objeto social de la entidad comprende el objeto del contrato al que concurren**. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

- Persona natural: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del documento que haga sus veces.

- Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en los Registros que procedan o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Los demás empresarios extranjeros no incluidos en el epígrafe anterior acreditarán su capacidad justificando que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato. Podrán justificarlo asimismo mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

- Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de una fotocopia del DNI (o documento que haga sus veces), apoderamiento suficiente y subsistente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe, debidamente inscrito en el Registro Mercantil si se trata de una persona jurídica.

- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

- El Invitado de nacionalidad española deberá aportar:

- Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades de la LCSP, conforme a lo dispuesto en su artículo 71. (en el **Anexo I del cuadro de Características de la contratación** consta el apartado correspondiente a tal declaración

- Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, vigente al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto o certificado de situación censal en el IAE a fecha presentación oferta. No obstante, si la empresa seleccionada se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aportará o bien la resolución expresa de la concesión de la exención o bien una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- Las empresas extranjeras deberán suscribir, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, además de la declaración responsable, una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los órganos judiciales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (en el **Anexo I del cuadro de características de la contratación**, consta el apartado correspondiente a tal declaración).

**2º.- Solvencia económica y financiera y técnica o profesional** o, en los casos en que así lo exija la LCSP, que se encuentren debidamente clasificadas.

Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica y profesional, para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros (art. 11.5 del Real Decreto 1098/2001) y, del mismo modo, no resulta obligatoria la exigencia de solvencia en los contratos no sujetos a regulación armonizada de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública, (art 317LCSP *a contrario*).

No obstante, en los casos en los que sea necesario o se considere oportuno requerir determinada solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato de servicios se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en la ley. No obstante, lo anterior, en los contratos no sujetos a regulación armonizada para acreditar la solvencia se podrán admitir de forma justificada otros medios de prueba a los recogidos en la ley.

Los requisitos mínimos de solvencia que, en su caso, deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indican en el **apartado 7 del cuadro de Características de la contratación** de entre los establecidos en los artículos 87 y 90 del LCSP, eligiendo sólo aquellos que se consideren oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto.

- Por último, en el citado **apartado 7 del cuadro de Características de la contratación** consta si además de acreditar su solvencia, la Contratista debe comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (art. 76 LCSP), bajo sanción, en su defecto, de la aplicación de las penalidades correspondientes a tal incumplimiento defectuoso previstas en el **apartado 10 del cuadro de Características de la contratación**.

## **8.- INVITACIÓN. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LA OFERTA. NEGOCIACIÓN**

### **8.1. Invitación. Presentación de la documentación y de la oferta.**

No se solicita presupuesto a otros sujetos o entidades por concurrir las circunstancias previstas en la letra a) del artículo 168 de la LCSP.

La persona a la que se cursa la invitación para la presente contratación se señala en al **apartado 3 del cuadro de Características de la contratación**, y es titular exclusiva de los derechos que permiten la ejecución de la presente Actividad.

- El Órgano de Contratación cursará la invitación requiriendo:

**A) La presentación de documentación requerida** justificativa de cumplimiento de las condiciones de aptitud, solvencia (para contrataciones cuyo valor estimado supere los 35.000€) y de no estar incurso en prohibición para contratar con la Administración, junto con el resto de declaraciones responsables y anexos que correspondan según los modelos adjuntos al presente pliego, debidamente cumplimentados, y su Oferta (modelo en **Anexo II del cuadro de Características de la contratación**) que se presentará de forma independiente.

Si observase defectos u omisiones subsanables en dicha documentación, concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que se corrijan o subsanen los mismos.

La documentación se presentará preferentemente en un solo documento en formato digital (PDF o similar) y firmado electrónicamente.

La documentación podrá presentarse original, compulsada o mediante copia del original. En este último caso deberá acompañarse a dicha copia una declaración responsable del empresario persona física o representante legal si es persona jurídica, que declare que es copia fiel del documento original. En caso de presentarse toda la documentación conjuntamente en un único documento digital (PDF o similar) bastara una declaración general en ese sentido (que toda la documentación que se aporta en ese PDF es copia fiel del original).

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133.1 de la LCSP, el Invitado podrá designar, como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobrepuesta al margen, o de cualquier otro modo.

Por parte del órgano de contratación se podrá pedir al Invitado que presente la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la autenticidad, vigencia o fiabilidad de los documentos aportados o de las declaraciones responsables realizadas o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Además de la citada documentación, el Invitado deberá confirmar o adjuntar la dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones, estimando como tal la que aporte en la declaración responsable cuyo modelo se adjunta como **Anexo I del cuadro de Características de la contratación**.

**B)** la presentación de su **Oferta** (preferentemente en un solo documento en formato digital (PDF o similar) firmado electrónicamente

## 8.2. Negociación

La presentación por parte del Invitado de su Oferta (**Anexo II del cuadro de Características de la contratación** supondrá la apertura de la fase de negociación sobre los aspectos que aparecen en el **apartado 6. del cuadro de Características de la contratación I** y cuyo resultado deberá consignarse en un documento que acredite dicho resultado. Si el resultado de la negociación difiere de lo recogido en la oferta presentada, se invitará al candidato para que presente una Nueva Oferta contemplando el resultado de dicha negociación, o se redactará al efecto un documento de conformidad con los aspectos negociados. Todo ello será valorado por el Responsable de la Contratación y, si es conforme para la prestación del objeto, emitirá una propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

No obstante lo anterior, en los contratos en los que no sea posible la negociación en los términos que se señalan en el artículo 169.5 de la LCSP, al que remite el artículo 170.2 de la LCSP, y así se determine por el Órgano de contratación (**Apartado 6 del cuadro de Características de la contratación**), la presentación por parte del Invitado de su Oferta inicial conteniendo asimismo la oferta económica efectuada dentro del dentro del Presupuesto Base de Licitación, se considerará como oferta definitiva y el responsable de la contratación elevará una propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

En la oferta que el Invitado presente se entenderá comprendido el IVA aplicable según la legislación y régimen fiscal que corresponda a la presente prestación de servicios, debiéndose indicar en partida independiente. En caso de reformarse la normativa sobre el IVA entre el momento de aprobación del pliego y el día de la prestación del Servicio y en defecto de otra solución normativa se aplicaría el IVA vigente al día del devengo de dicha prestación.

A todos los efectos y salvo asunción expresa y documentada por parte del Órgano de contratación en los Pliegos o en la fase de negociación, se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones objeto de contratación como son: los generales, honorarios de los artistas, derechos de autor, alquiler y suministro de materiales, beneficio industrial, salarios, financieros, benéficos, seguros, viajes, traslados, manutención, estancia y hospitalidad, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, materiales necesarios, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

La presentación de la/s Oferta/s implica la aceptación incondicionada por el Invitado del contenido íntegro del presente pliego y del de Prescripciones Técnicas Particulares sin reserva o salvedad alguna.

## 9. OBLIGACIONES DEL CANDIDATO INVITADO. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

- El Contratista deberá cumplir con las obligaciones para ella establecidas tanto en estos pliegos como en los de Prescripciones Técnicas de la presente contratación como en las fijadas, en su caso, en la fase de negociación.

- El Contratista será el responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que, por su culpa o negligencia y/o del personal que preste el servicio, se causen a terceros y/o a Madrid Destino, así como al recinto o al Centro, como consecuencia de la ejecución material del servicio objeto del contrato, y, en este sentido se compromete a mantener indemne a Madrid Destino de cualquier reclamación que surgiera al respecto por causa imputable a la misma.

Esta responsabilidad del Contratista alcanza a los daños y perjuicios ocasionados por culpa o negligencia de los proveedores y empresas con las que contrate con motivo de lo establecido en el presente documento, manteniendo igualmente indemne a Madrid Destino de cualquier reclamación que pudiera surgir al respecto.

El Órgano de Contratación determina la necesidad de la exigencia o no de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del objeto de este contrato y los que puedan afectar a la existencia, integridad corporal o salud de todos y cada uno de los participantes en de la Actividad, así como de sus pertenencias y elementos materiales y los daños que éstos pudieran causar a terceros y/o en el Centro, debiendo mantener indemne a Madrid Destino cualquier responsabilidad y/o reclamación de daños y perjuicios requerida por terceros. Dicha necesidad viene especificada en el **apartado 8 del cuadro de Características de la contratación** de la presente contratación.

De exigirse, la suscripción de la póliza se justificará ante Madrid Destino, mediante entrega de una copia de la póliza –incluidas sus condiciones particulares– y justificante del pago de la prima correspondiente. Momento de entrega de la documentación: previa a la adjudicación del contrato.

En todo caso, la responsabilidad antes señalada subsistirá con independencia de la existencia, en los seguros suscritos por el Contratista, de supuestos de exclusión por franquicia u otro motivo o de límites en la indemnización asegurada, comprometiéndose la Compañía a mantener indemne a Madrid Destino de cualquier reclamación que pueda surgir al respecto.

El contrato que se establezca entre Madrid Destino y el Contratista se realizará a riesgo y ventura de ésta, quien por otro lado tampoco tendrá derecho a indemnizaciones por causa de averías o perjuicios ocasionados en sus bienes o pertenencias por causa ajenas a la culpa o negligencia de Madrid Destino.

## 10.- CLÁUSULAS SOCIALES Y BUENAS PRÁCTICAS GENERALES

El Contratista, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales o en convenios colectivos que le sean aplicables, deberá cumplir las cláusulas sociales y atender a las **buenas prácticas generales** reflejadas en la **cláusula 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas** y, respectivamente, en **los Anexos III y IV de dicho pliego**. Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las señaladas en el **apartado 9 del cuadro de Características de la contratación** del presente Pliego (previstas en el artículo 202.2 y 3 LCSP).

## 11.- ADJUDICACIÓN

Debido a que no existen pluralidad de licitadores la prestación objeto de la presente contratación sólo puede encomendarse a un empresario determinado, por concurrir uno de los supuestos previstos en el artículo 168. a) 2º LCSP no es necesario exigir criterios de selección, si bien el Invitado deberá cumplir con los requisitos de estar en plena posesión de su capacidad de obrar y para contratar con el Sector Público, así como de la solvencia, en su caso.

Igualmente, dado que la prestación objeto de la presente contratación sólo puede encomendarse a un empresario determinado no cabe aplicar un sistema de ponderación entre licitadores o entre distintas ofertas. La oferta de la entidad o persona invitada que cumpla con las condiciones establecidas en la presente contratación será objeto de adjudicación.

Concluida la fase de negociación, de haber sido posible, y valorada la oferta, si se cumplen los requisitos exigidos en los presentes pliegos, el Órgano de Contratación, previa propuesta de adjudicación por parte del responsable del contrato, procederá a la Adjudicación de la presente Contratación, en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la documentación y se notificará al Invitado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 150.3 LCSP en los negociados, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

En el caso en que el Órgano de Contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato lo notificará igualmente al Invitado. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el Órgano de Contratación antes de la formalización.

## 12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- El contrato deberá formalizarse en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la Adjudicación (Artículo 153 de la LCSP). A estos efectos en la notificación de la adjudicación se indicará la fecha en que debe procederse a dicha formalización.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

- El documento en que se formalice será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se formalizará en escritura pública el contrato cuando así lo solicite la Adjudicataria, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

- Al contrato que se formalice se unirá como anexos un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyos contenidos se consideran a todos los efectos parte integrante del mismo.

### **13.- CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN**

Dada la naturaleza y el carácter único de la presente contratación no cabe la cesión del contrato.

Del mismo modo, tampoco cabe la subcontratación de aquellos elementos que conforman el objeto último del contrato y cuya titularidad única o para cuya creación o representación se ha dirigido específicamente este procedimiento a la candidata invitada, en atención a su persona y/o a los derechos exclusivos que posee.

No obstante, lo anterior, cuando la prestación del servicio conlleve la realización de prestaciones generales no exclusivas y accesorias a aquella (montajes, suministros de elementos, materiales o maquinaria, etc.) el Contratista podrá subcontratar las mismas.

### **14.- PENALIDADES ESPECÍFICAS:**

En todo caso, y conforme se señala en el art. 192 LCSP, a las responsabilidades generales derivadas de los incumplimientos contractuales se añaden también, de estimarse necesarias, como cláusulas penales adicionales, las penalidades que se contienen en el **apartado 10 del cuadro de Características de la contratación**.

### **15.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Sin perjuicio asimismo de la responsabilidad de las partes por los daños y perjuicios derivados de cualquier otra clase de incumplimiento de los términos del presente contrato - Serán causas de resolución del contrato, las generales especificadas en el artículo 211 y las específicas del contrato de servicios, previstas en el artículo 313 de la LCSP.

También será causa de resolución, si durante la ejecución del presente contrato, el contratista incurriese en las prohibiciones recogidas en el artículo 71, en cualquiera de sus apartados, del texto legal anteriormente citado así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo que sea grave o conlleve la imposibilidad de alcanzar plenamente su objeto del mismo, cuya causa no sea un caso de fuerza mayor, facultará a la otra parte, para exigir los gastos, perfectamente documentados y justificados en los que haya incurrido hasta la fecha de cancelación de la Actividad.

Se considerará asimismo incumplimiento contractual, salvo prueba en contrario y con derecho a la indemnización que corresponda, la terminación o suspensión de la actividad empresarial de cualquiera de las partes, la extinción del título que habilita a cualquiera de las partes para la prestación de las actividades

que constituyen su objeto social y la decisión judicial o administrativa que implique la imposibilidad para cualquiera de las partes de ejecutar el contrato, a salvo de lo establecido en la normativa concursal.

Cuando la causa de que no se alcance el objeto del presente acuerdo sea de fuerza mayor, ambas partes quedarán relegadas de cumplir con sus respectivas obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, sin que ninguna de las partes tenga derecho a reclamar cantidad o indemnización alguna.

Las partes acuerdan como cláusula específica de resolución por causa de fuerza mayor el que no se pueda cumplir lo pactado por razones de salud pública o instrucciones o recomendaciones de las autoridades gubernamentales, autonómicas o municipales, incluidas las sanitarias, tanto de Madrid como de las que puedan afectar al contratista en origen. Cualquiera de estas circunstancias sanitarias u otras de orden público serán consideradas una causa de fuerza mayor, conforme al 1105 del Código Civil.

En su consecuencia, y acaecido el hecho que no se haya podido evitar ni prever durante la ejecución del contrato, y que ha dado lugar a que este pierda su finalidad, ninguna de las partes responderá de los daños y perjuicios sufridos por la otra parte, asumiendo cada una los suyos y liberándose ambas del cumplimiento de sus obligaciones, salvo aquellas que sin perjuicio propio sirvan para minorar los daños y perjuicios a la otra parte o alcanzar, siquiera parcialmente, el fin del contrato y sin perjuicio de lo que a continuación se expresa:

En caso de que la situación de fuerza mayor no conlleve la resolución contractual al afectar sólo a parte del objeto del contrato y permitiera, no obstante, la ejecución del resto sin que el contrato pierda su finalidad, las consecuencias de la fuerza mayor se aplicarán a la parte del objeto no ejecutado por tal causa de fuerza mayor.

Ello no obstante, se abonará aquello que efectivamente se hubiera desarrollado, suministrado y/o, prestado de forma proporcional a dicho desarrollo, suministro y/o prestación.

Esta disposición se pacta salvo norma en contrario que resulte de aplicación.

La enfermedad de los que intervienen en la Actividad sólo será causa de fuerza mayor si es invalidante para su actividad según documentación médica acreditativa presentada a Madrid Destino y no sea posible su sustitución

La resolución del contrato, se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una y otra parte fueran procedentes y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la citada LCSP. Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la citada ley, las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción unilateral de la ejecución misma.

## **16.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CONFIDENCIALIDAD**

- El Contratista se compromete a respetar en todo momento la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal en el contexto de la operación de esta contratación, fundamentalmente el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y resto de normativa aplicable vigente actualmente o que la modifique, complemente o sustituya.

Las Partes únicamente se comunicarán aquellos datos de carácter personal que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las necesidades derivadas del presente Contrato, garantizando que dichos datos sean exactos y puestos al día, obligándose a comunicar a la otra, sin dilación indebida, aquellos que hayan sido rectificadas y/o deban ser cancelados según proceda.

Madrid Destino garantiza a los representantes e interlocutores del CONTRATISTA el tratamiento de sus datos de carácter personal conforme a la legislación vigente y a tal efecto informa que serán incorporados en un fichero titularidad de Madrid Destino en los siguientes términos:

**Responsable:** Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., con domicilio en Madrid, calle Conde Duque, 9-11 de Madrid (C.P. 28015).

**Delegado de Protección de datos:** [dpd@madrid-destino.com](mailto:dpd@madrid-destino.com)

**Finalidades:** Gestionar y cumplir la relación establecida (incluyendo, la gestión del expediente jurídico de contratación, la formalización y archivo de los contratos y escrituras, la gestión de la contabilidad, el cumplimiento de obligaciones impositivas, de facturación, de transparencia y de control)

**Plazo de conservación:** Se limitará al periodo que sea necesario para dar cumplimiento a la relación contractual y durante los plazos de prescripción de las acciones civiles, penales, administrativas o de cualquier otro tipo que pudieran derivarse de la actividad o servicio prestado.

**Destinatarios:** Agencia Tributaria y demás administraciones públicas, para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y control, fiscales, así como, a entidades financieras para la gestión de cobros y pagos y autoridades judiciales. Las obligaciones de transparencia conllevan la publicación en la correspondiente sede electrónica la relación de los contratos suscritos por MADRID DESTINO, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

**Legitimación:** Ejecución de un contrato

**Derechos:** El ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y limitación u oposición de puede solicitarse mediante e-mail dirigido a [dpd@madrid-destino.com](mailto:dpd@madrid-destino.com), con referencia Gerencia Centro Cultural Conde Duque e identificación de la persona solicitante mediante documento oficial. Asimismo puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos (AEPD).

- No obstante, el Contratista conoce y acepta que Madrid Destino debe respetar la normativa específica que sobre transparencia que, como se verá a continuación, le vincula como entidad perteneciente al Sector Público.

En este sentido, Madrid Destino como sujeto incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y de la Ordenanza de Transparencia de

la ciudad de Madrid de 27 de Julio de 2016, está obligada a hacer pública, así como, publicar en la correspondiente sede electrónica la relación de los contratos y acuerdos suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

- En relación a cualquier otra información distinta de la anterior perteneciente a cualquiera de las partes a la que la otra pudiera ocasionalmente tener acceso en virtud de la presente contratación tiene carácter estrictamente confidencial. Ambas partes se obligan a mantener en secreto dicha información, tanto durante el plazo de vigencia de la presente contratación como después de su expiración por el plazo señalado en el **apartado 13 del cuadro de Características de la contratación**, salvo en aquellos aspectos que hubiera pasado al dominio público, fuere notoria por medios ajenos a las partes o la parte propietaria de la información hubiera autorizado, previamente y por escrito, su revelación.

Asimismo, ambas partes se comprometen a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

Cuanto daños y perjuicios se deriven de la custodia, uso, tratamiento y/o divulgación dolosa o negligente de la información confidencial, darán derecho a la reclamación de las correspondientes indemnizaciones y resarcimientos a la Parte perjudicada por el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad en que cualquiera de las Partes hubiese incurrido.

## **17.- BIENES PROPORCIONADOS POR MADRID DESTINO**

La utilización o manipulación, directa o indirecta, por el adjudicatario, del material aportado por Madrid Destino, en su caso, o puesto a su disposición, de acuerdo con las bases del contrato, deberá ser siempre correcta, adecuada y reservada al fin para el que dicho material fue facilitado.

## **18.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

El Contratista garantiza bajo su responsabilidad la autoría y/o la legitimidad de uso y/o disposición de todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual para la organización, desarrollo y ejecución del Servicio y sobre los contenidos que utilicen (textos, música, coreografía, vestuario, decorados, obras plásticas, gráficas y/o audiovisuales, etc.), garantizando el uso pacífico de los mismos a Madrid Destino, eximiéndole expresamente de cualquier responsabilidad por los daños y/o perjuicios que directa o indirectamente, el incumplimiento por su parte de esta garantía pudiera ocasionar.

A los solos efectos de la ejecución de este contrato y con las prohibiciones establecidas para la publicidad exterior, El Contratista declara que cuenta con la autorización necesaria para ceder a Madrid Destino un uso de los signos distintivos y marcas que le pertenecen a ella y a la Actividad y/o a los artistas, que cesará inmediatamente después de que este contrato pierda su vigencia por cualquier causa. La cesión del uso de signos distintivos y marcas a que hace referencia el presente párrafo estará limitada al uso necesario para hacer posible el cumplimiento por parte de Madrid Destino de sus obligaciones en virtud del presente contrato. En ningún caso, la suscripción del presente acuerdo implicará la transmisión de titularidad de derechos de propiedad industrial entre Madrid Destino y El Contratista respecto a sus marcas, signos distintivos o cualesquiera otros elementos susceptibles de protección en este sentido, ni otorgará derecho alguno de intervención o injerencia en la gestión de los mismos.

El Contratista conoce y acepta expresamente que durante el desarrollo de la Actividad ésta puede ser objeto de captación fotográfica y/o grabación, pudiendo aparecer reproducida imagen (voz incluida) en forma reconocible en las fotografías o grabaciones audiovisuales de los participantes.

Madrid Destino podrá utilizar imágenes del desarrollo de la ejecución de la Actividad, así como, de los participantes, textos y contenidos que se preparen para su reproducción y comunicación pública para la edición en soporte papel y digital de folletos, catálogos o publicaciones recopilatorios de las actividades de Madrid Destino o para fines promocionales y divulgativos de su actividad, excluyendo expresamente las actividades comerciales, todo ello con el alcance necesario y suficiente por el máximo de tiempo previsto por la legislación vigente, para todo el mundo y con facultad de cesión a terceros (total o parcial), a través de cualesquiera medios de difusión, incluyendo expresamente la puesta a disposición del público a través de Internet y redes sociales sin que todo ello dé derecho a contraprestación adicional.

El Contratista se compromete a obtener de todos y cada uno de los artistas participantes y de las otras personas que intervengan en el espectáculo autorización para dicha grabación.

En caso de que fuera necesario, El Contratista se compromete a otorgar, suscribir y firmar cuantos documentos fuesen necesarios para la máxima y plena efectividad de la transmisión o cesión prevista de derechos.

#### **19.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente Contrato, las Partes consienten la legislación española y en acudir, en caso de conflicto, a la jurisdicción ordinaria con renuncia expresa a su propio fuero si lo tuvieran, y se someten de manera expresa e irrevocable a la competencia de los órganos judiciales de Madrid capital.

Fecha y firma de aprobación del presente pliego de prescripciones administrativas particulares tipo de la contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Fdo.: Ángel Martín Vizcaíno  
Consejero Delegado  
Madrid Destino, Cultura Turismo y Negocio, S.A.